

"ASOCIACIÓN ESTACIÓN NÁUTICA GRAN CANARIA"

ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN. -

Con la denominación de "Asociación Estación Náutica Gran Canaria" se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar plena para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 2. - DOMICILIO SOCIAL. -

El domicilio social de la Asociación se establece en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle de Los Balcones, 4, pudiendo ser trasladado a otro domicilio, previo acuerdo del Consejo Rector de la Asociación, que será notificado puntualmente al Registro de Asociaciones de Canarias.

ARTÍCULO 3. - PERSONALIDAD JURÍDICA. -

La Asociación tendrá personalidad Jurídica propia, con plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le corresponda de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 4. - RÉGIMEN JURÍDICO. -

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que se dicte y los acuerdos de los Órganos de Gobierno, así como por la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y al Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

ARTÍCULO 5. - ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN. -

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será la isla de Gran Canaria.

La duración es indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

ARTÍCULO 6. - RÉGIMEN ECONÓMICO. -

La Asociación se atenderá en su Régimen económico a las siguientes premisas:

- a) Tendrá un carácter no lucrativo
- b) Todos sus ingresos se aplicarán a los fines que constituyen el objeto de esta Asociación.
- c) Su patrimonio será independiente del de los asociados.
- d) No podrá emitir Acciones, ni Obligaciones, ni repartir beneficios.
- e) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.
- f) En caso de disolución, el patrimonio final será aplicado por los liquidadores de acuerdo con el contenido del artículo 42 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7. - FINES. -

La Asociación Estación Náutica Gran Canaria, tiene como fin la prestación de los servicios necesarios en orden a la Constitución, Gestión, Control y Promoción de la Estación Náutica Gran Canaria.

Para el cumplimiento de los fines propuestos la Asociación tendrá como principales funciones las siguientes:

- ▶ Gestión y elaboración de las bases programáticas para el establecimiento de la Estación Náutica Gran Canaria.
- ▶ Fijación de Normas y Reglamentos para la autorregulación de los sectores vinculados al turismo y a las actividades náuticas que deseen integrarse en la comercialización de la Estación Náutica Gran Canaria.
- ▶ La elaboración de proyectos de mejora de las infraestructuras que afecten al desarrollo de la Estación Náutica Gran Canaria.
- ▶ Formación y reciclaje del personal en los sectores integrados en la Estación Náutica Gran Canaria.
- ▶ Captación y consolidación de proyectos empresariales que incidan en una mejora de la calidad.
- ▶ Proyectos de estudios de mercado que afecten a la comercialización de productos turísticos.
- ▶ Asistencia en el estudio de las necesidades financieras de las empresas integrantes de la Asociación.
- ▶ Establecimiento de los canales necesarios para la búsqueda de financiación de los proyectos, valorando la más idónea para cada caso.
- ▶ Control e intervención de los parámetros de calidad exigidos a las empresas integrantes de la Asociación.
- ▶ Ejecutar o participar en campañas, a nivel Nacional o Internacional, para la promoción de la Estación Náutica Gran Canaria .

- ▶ Promover planes o proyectos de inversión para la mejora de infraestructuras y de la calidad de la oferta turística de la Estación Náutica Gran Canaria, por sí solos o participando en colaboración con otros entes.
- ▶ Y cualquier otra actividad que el Consejo Rector y la Asamblea consideren conveniente desarrollar, con medios propios o bien colaborando con otras organizaciones o entidades competentes correspondientes.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. - MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. -

Los miembros de la Asociación tendrán la siguiente tipología:

SOCIOS DE NÚMERO. -

Categoría destinada a las personas físicas- mayores de edad- o jurídicas, ambas con capacidad legal de obrar, que lo soliciten y desarrollen una actividad empresarial, promocional o de otra índole, que directamente, se relacionen con el objeto y fines de la Estación Náutica Gran Canaria, siempre que cumplan con los requisitos señalados en estos estatutos y las regulaciones y normas fijadas por los órganos de la Asociación, debiendo satisfacer la cuota que se establezca.

SOCIOS NATOS y ENTIDADES AFINES. –

Socios Natos. -

Son aquellas entidades, tanto de naturaleza pública como privada, que por ser los fundadores y promotores de la asociación, además de tener una implicación e interés directo en los fines y objetivos de la Asociación y un arraigo, en lo que a las entidades de naturaleza privada se refiere, en el sector turístico y de ocio, deben tener una representación permanente en los órganos de gobierno de la misma.

A tal efecto, tienen el carácter de socios natos:

- El Patronato de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.
- El Iltr. Ayuntamiento de Mogán.
- La Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT).

Entidades afines. -

Son aquellas corporaciones y entidades, ya sean de naturaleza pública o privada, con una implicación directa en los fines y objetivos de la Asociación, que estén en disposición de ofrecer importantes expectativas de desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación, así como un valor añadido de especial relevancia para la entidad, los cual justifica el que dispongan de una representación permanente en los órganos de gobierno de la misma.

ARTÍCULO 9. - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. -

Todo interesado, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, desee ser miembro de la Asociación, deberá presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la misma, adjuntando copia la documentación habilitante para el ejercicio de su actividad.

Presentada la solicitud de ingreso, será preceptivo el oportuno informe favorable de los servicios técnicos de la Asociación y Visto Bueno de su Presidente, momento a partir del cual se tendrá a la empresa como miembro de la Asociación a todos los efectos, a salvo de la decisión final de la primera Asamblea General que se celebre, una vez cumplimentado el anterior trámite.

La petición de ingreso significa la plena aceptación, por parte del solicitante, de los presentes Estatutos y de cuantas normas puedan ser acordadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación, incluidas las de naturaleza económica.

En caso de que, la Asamblea, a la hora de adoptar la decisión definitiva sobre la petición, no aceptara la solicitud formulada, el solicitante no tendrá derecho al reembolso de las cantidades que hasta el momento hubiera satisfecho.

De igual forma, el asociado que causare baja, por cualquier motivo, no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho por cuotas o derramas asociativas, ni sobre el patrimonio de la Asociación.

Si un miembro que ha sido anteriormente baja en la Asociación, pidiese su readmisión, será condición previa que esté al corriente en el pago de las cuotas devengadas hasta el momento en que fue baja anteriormente, o se ponga al corriente, como condición para admitir su petición de readmisión.

Tanto la solicitud de ingreso, readmisión o baja en la Asociación, han de ser suscritas por el titular de la empresa o por apoderado con facultades suficientes.

ARTÍCULO 10. - DEBERES DE LOS SOCIOS. -

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Colaborar con la Asociación al objeto de conseguir el mejor cumplimiento de sus fines, observando estrictamente las disposiciones y normas y ejecutando los acuerdos del mismo.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno, si formara parte de ellos, o de las Asambleas Generales, así como demás actos sociales a los que les convoquen, así como acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- d) Abonar las cuotas, derramas u otras aportaciones que estuvieran establecidas y que le pudieran corresponder, contribuyendo al sostenimiento económico de la Asociación.

ARTÍCULO 11. -DERECHOS DE LOS SOCIOS. -

Todos los socios de número, natos, y entidades afines, podrán asistir a las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias) que se convoquen. Los socios de número, natos y entidades afines, tendrán derecho a voz y voto.

Así mismo tendrán derecho a:

- a) Informar y ser informado de cuantas cuestiones afecten a los fines de esta Asociación.
- b) Examinar las cuentas anuales y los presupuestos, así como censurar las cuentas.
- c) Participar en cuantos cursillos, seminarios y actividades organice la Asociación.
- d) Utilizar cuantos servicios y actividades promueva - en el desarrollo de su actividad - la Asociación Estación Náutica Gran Canaria.
- e) Pertenecer a los órganos de gobierno en la forma prevista en estos Estatutos.

ARTÍCULO 12. – CUOTAS. -

El importe de las cuotas a satisfacer por los socios de número y entidades afines, se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector o bien directamente por aquélla, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes y representados.

Se podrán establecer diferentes cuotas a los miembros de número, según el colectivo al que pertenezcan, todo ello sin modificar los derechos democráticos de igualdad y voto consagrados en estos estatutos. Los socios natos están exentos de satisfacer cuotas asociativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos para las Administraciones que estén investidas de dicho carácter.

ARTÍCULO 13. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. -

La condición de socio se pierde causando baja en la Asociación:

- a) A voluntad propia, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la Asociación.
- b) Por falta de pago de alguna de las aportaciones establecidas por la Asamblea General, después de haber sido debidamente reclamada por escrito.
- c) Por acuerdo del Consejo Rector, cuando el socio no cumpla los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrolle una actuación perjudicial para el prestigio del mismo. En este caso deberá ser ratificado dicho acuerdo de expulsión por la Asamblea General.
- d) Por causa de fallecimiento en el caso de las personas físicas; cese o extinción de la industria o actividad, si se trata de personas jurídicas.
- e) La pérdida de la condición de socio, por cualquiera de las causas citadas, conllevará la pérdida de las aportaciones económicas efectuadas por el socio o miembro de la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. -

Los Órganos de gobierno de la Asociación son:

- I. ASAMBLEA GENERAL
- II. CONSEJO RECTOR

CAPÍTULO PRIMERO

"LA ASAMBLEA GENERAL"

ARTÍCULO 15. – COMPOSICIÓN. -

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el Órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias en sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

ARTÍCULO 16. – LA ASAMBLEA GENERAL. -

La Asamblea General se celebrará, al menos, una vez al año, de ser posible, dentro de los cuatro primeros meses posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, para la aprobación de la memoria anual de actividades del ejercicio precedente y las cuentas del citado ejercicio económico, convocada por el Presidente de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá siempre que lo decida el Presidente, lo acuerde el Consejo Rector o cuando lo hayan solicitado, al menos, una tercera parte de los asociados con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, deberá celebrarse en el plazo de 30 días naturales, desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 17. – CONVOCATORIA. -

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos **siete días naturales de antelación** a la fecha de celebración.

Asimismo constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

En los casos de que la celebración de la Asamblea hubiera sido a iniciativa de una tercera parte de los asociados, éstos podrán fijar el orden del día de la reunión en el escrito de solicitud.

ARTICULO 18.- VALIDEZ DE LA ASAMBLEA Y REPRESENTACIÓN DE SUS MIEMBROS.

A) La Asamblea quedará válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, siempre que asistan el Presidente o persona que estatutariamente le haya de sustituir y 2 socios de número, en este caso presentes.

B) Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgadas a favor de otro miembro de la Asociación, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija al Secretario del Consejo Rector, con 24 horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 19. – FACULTADES DE LA ASAMBLEA. -

Salvo que estatutariamente se establezca un régimen de acuerdos diferente, en función del tipo de asunto que haya de tratarse, con carácter general, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

Es competencia de la Asamblea General:

1. Aprobar la memoria anual de actividades realizada por el Consejo Rector.
2. Aprobar las cuentas anuales (Balance del ejercicio y cuenta de Pérdidas y Ganancias).
3. Aprobar los presupuestos anuales.
4. El tratamiento de todos los asuntos no reservados expresamente al Consejo Rector.
5. Resolver sobre aquellas cuestiones que el Consejo Rector acordase someter a la misma.

6. La elección del Presidente y de los tres Vicepresidentes de la Asociación, fijando el orden de éstos.

7. Es competencia igualmente de la Asamblea General, precisándose para ello acuerdo favorable de 2/3 de los socios presentes o representados:

a) Modificación de Estatutos

b) Disolución de la Asociación

c) Acuerdo de Federación o unión

d) Disposición de inmuebles

e) Aplicación del régimen disciplinario y sancionador en los supuestos previstos en los estatutos.

f) Decidir sobre las peticiones de alta en la Asociación y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.

ARTÍCULO 20. - MESAS Y ACTAS. -

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente que corresponda, según su orden.

Los acuerdos tomados en la Asamblea se llevarán a un libro de Actas. Las Actas se aprobarán en el plazo de 15 días, por dos interventores designados al inicio de cada Asamblea, con la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente, sin perjuicio de lo que la normativa determine al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

ARTÍCULO 21. – EL PRESIDENTE. -

1. El Presidente ostenta la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él.
2. El Presidente, convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Rector de la Asociación; en su ausencia asumirá sus funciones los Vicepresidentes, por su orden, y en defecto de éstos, el miembro del Consejo Rector de más edad.
4. El Presidente y los Vicepresidentes, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los miembros del Consejo Rector elegidos por ésta; por su parte, el Secretario y el Tesorero, serán elegidos por el Consejo Rector de entre sus miembros.
5. Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.
6. El Presidente y Vicepresidentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:
 - a) Dimisión, comunicada por escrito a la Asamblea
 - b) Por pérdida de la condición de miembro de la Asociación
 - c) Demás causas previstas en los Estatutos.
7. En caso de que el Presidente cesase en su cargo, le sustituirá el vicepresidente primero, hasta la finalización del mandato de aquél. De igual forma los demás vicepresidentes sustituirán al precedente, según su orden, en caso de ulteriores vacantes.
8. En ausencia del secretario asumirá sus funciones el miembro del Consejo Rector de menor edad.

ARTÍCULO 22. – FACULTADES. -

Son facultades del Presidente de la Asociación:

1. Presidir los órganos colegiados
2. Dirigir los debates y reuniones
3. Representar la Asociación, en juicio y fuera de él, incluso prestar confesión judicial y actuando en su nombre, contratar con organismos, instituciones, entidades y personas.
4. Ordenar los gastos y autorizar pagos de forma mancomunada.
5. Autorizar justificantes de ingresos.
6. Convocar reuniones.
7. Designar asesores y otorgar poderes para pleitos a favor de abogados y procuradores.
8. Coordinar actividades.
9. Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.
10. Delegar las funciones que estime necesarias.
11. Ejercer su voto de calidad, en caso necesario, en las Asambleas Generales y Consejo Rector.
12. Firmar en nombre de la Asociación cuantos documentos públicos y privados sean precisos para percibir cualquier tipo de subvención, aportaciones derivadas de convenios y toda clase de cantidades y cobros por cualquier concepto de las Administraciones Públicas y de los Organismos de ellas dependientes o de otras entidades públicas o no, y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Asamblea.

ARTÍCULO 23. – LOS VICEPRESIDENTES. -

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia de éste, con la misma extensión y facultades que el Presidente, en el orden fijado por la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 24. – COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. -

El Consejo Rector estará compuesto, además de las entidades afines que pudieran adscribirse, por un mínimo de cuatro socios y un máximo de dieciséis (3 socios natos y 13 socios de número).

Los cargos que componen el Consejo Rector serán gratuitos, sus miembros se elegirán por la Asamblea General, a excepción de los socios natos y entidades afines, y desempeñarán su cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. A la finalización de cada mandato, será preceptiva la convocatoria de la oportuna Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de 30 días.

El Presidente, los tres Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario de la Asociación, lo serán a su vez del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, atendiendo a las siguientes reglas:

1ª) Se elegirán, cuatro miembros de entre y por los socios de número, que representen al sector de las actividades náuticas.

2ª) Se elegirán cuatro miembros de entre y por los socios de número que representen al sector Alojativo, a propuesta de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas.

3ª) Se elegirá un miembro de entre y por los socios de número que represente al resto de los sectores.

4ª) Se elegirán a cuatro miembros de entre y por los socios de número, que representen al sector de Puertos Deportivos.

5ª) El Il. Ayuntamiento de Mogán, el Patronato de Turismo de Gran Canaria y la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT), son miembros natos de este Consejo Rector, disponiendo de un puesto en el Consejo cada una, al igual que los socios calificados como entidades afines. La participación en el citado consejo Rector por las Administraciones Públicas referidas anteriormente, estará condicionada a la efectiva aportación económica que les hubiera fijado la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. - COMPETENCIAS. -

El Consejo Rector es el máximo órgano de Gobierno y administración de la Asociación y, como tal, estará investido de los más amplios poderes y facultades para obrar en nombre de la Asociación, regular sus propios procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus fines y objetivos.

Son competencia del Consejo Rector:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales.
- b) Defensa y gestión de los intereses de la Asociación.
- c) Programar la Gestión administrativa y económica de la Asociación; disposición de bienes y recursos y establecer el control que considere necesario sobre el Presidente y el Gerente, sin perjuicio de las facultades que se les haya concedido.
- d) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos.
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- f) Proponer a la Asamblea las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Proponer a la Asamblea el Reglamento de Régimen Interno y cualquier contrato de servicios.
- h) Nombramiento y contratación del Gerente de la Asociación.

i) Por motivos de urgencia, adoptar acuerdos que por su naturaleza correspondan a la Asamblea, sin perjuicio de su ratificación posterior por la misma.

j) La designación de los cargos de Tesorero y de Secretario de la Asociación.

k) Decidir sobre la contratación de los servicios externos de la Asociación.

l) Cuantos les atribuya la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. - PODERES ESPECIALES. -

El Presidente de la Asociación, el Secretario y el Tesorero dispondrán de poderes especiales para que, actuando mancomunadamente, dos cualesquiera de ellos, puedan realizar en nombre y representación de la Asociación Estación Náutica Gran Canaria:

1. Disponer de los fondos y bienes sociales autorizando gastos con cargo al presupuesto de la Asociación.
2. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas; y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 27.- FACULTADES INDISTINTAS. -

No obstante, podrán actuar de forma individual cualesquiera de los apoderados nombrados para:

- a) Hacer efectivas las subvenciones oficiales.
- b) Cobrar cuotas, facturas y otro tipo de tasas por servicio.
- c) Firma de correspondencia, documentos internos contables y administrativos que no estén incluidos en el artículo 26.

Además podrá constituirse una Comisión Permanente compuesta por el Gerente y dos miembros del Consejo Rector, designados por el citado Consejo.

La mencionada Comisión Permanente se reunirá a petición de cualquiera de los integrantes de la Comisión. Entre sus funciones está la de resolver asuntos de trámite que no precisen la reunión del Consejo Rector. La Comisión Permanente deberá mantener informado al Consejo Rector de la marcha de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 28. - CONVOCATORIA Y QUORUM . -

El Consejo Rector será convocado por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las citaciones oportunas, con 48 horas al menos de antelación a la celebración de la sesión. La Convocatoria se hará por escrito e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros del Consejo, figurando en ella el día, el lugar y la hora de la celebración, así como el Orden del Día.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora desde la convocatoria, se considerará válidamente constituido el Consejo Rector en segunda convocatoria, cuando concurran personalmente, sin delegación de representación, un mínimo de tres miembros. La delegación de representación sólo podrá producirse en otro miembro del Consejo Rector.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos concurrentes, presentes y representados, dirimiendo los empates el voto de calidad de quien presida. Los acuerdos del Consejo Rector se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Certificaciones de estos actos serán expedidas por el Secretario con el Vº Bº (visto bueno) del Presidente.

Las actas se aprobarán, bien al término de la sesión, una vez leída; bien, de ser posible, al inicio de la sesión inmediatamente posterior del Consejo. Los acuerdos del Consejo, no obstante, serán ejecutivos, desde el mismo momento de su adopción,

ARTÍCULO 29. – REUNIONES DEL CONSEJO. -

El Consejo Rector se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. El Consejo se reunirá también a petición

de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida al Presidente, quien deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.

ARTÍCULO 30. -

Cada uno de los componentes del Consejo Rector tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que el propio Consejo les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación y haciendo que se cursen a la autoridad administrativa, las comunicaciones sobre designación de Consejo Rector, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

El Secretario asimismo, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de socios, levantando las Actas correspondientes de las Asambleas Generales y Consejos Rectores, dando fe de los acuerdos en ellas tomados, cuando fuere necesario, con el Vº Bº del Presidente.

ARTÍCULO 31. – LA GERENCIA DE LA ASOCIACIÓN. -

El consejo Rector podrá nombrar, a propuesta del Presidente, al Gerente de la Asociación Estación Náutica Gran Canaria.

Será el responsable del desarrollo de la actividad y gestión de la Estación Náutica Gran Canaria, cumpliendo las directrices e instrucciones marcadas por el Consejo Rector, en especial:

1º) Coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios de la Asociación.

2º) Ejercer la dirección administrativa y la jefatura de personal.

3º) Proponer al Consejo Rector los planes de trabajo, organización de los servicios a realizar, con los presupuestos necesarios para llevarlos a la práctica, desarrollando las directrices emanadas del Consejo Rector.

4º) Los que le sean delegados o encomendados por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 32. – INTERVENCIÓN DEL GERENTE. -

El Gerente de la Asociación Estación Náutica Gran Canaria, asistirá a las Asambleas Generales y Consejos Rectores, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de la actividad de la Asociación, así como de cualquier tema de interés para dichos órganos.

ARTÍCULO 33. - PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO. -

El Consejo Rector a propuesta del Presidente fijará la plantilla del personal Técnico administrativo y subalterno de la Asociación, así como las condiciones y efectos de su contratación; pudiendo delegar en el Gerente la materialización de los trámites legales hasta la adscripción de estas personas a la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 34. - PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. El proceso de elección de los miembros del Consejo, dará inicio con la expedición de la oportuna convocatoria de la Asamblea General, actuando los miembros natos del Consejo a renovar como mesa electoral.

2. La mesa electoral será la competente para llevar el seguimiento del proceso electoral, así como para resolver cuantas reclamaciones, consultas e interpretaciones que con relación al proceso y normas electorales se planteen, durante todo el tiempo que dure el proceso electoral, es decir, desde la convocatoria de la oportuna Asamblea Electoral, hasta el recuento final del escrutinio, pudiendo dictar además cuantas disposiciones crea conveniente para el buen funcionamiento de dicho proceso, adoptando sus decisiones por mayoría simple de sus componentes.

3. Podrán optar a formar parte del Consejo Rector aquellos socios que de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas asociativas, hasta el día de la celebración de la oportuna Asamblea.

4. Los socios natos facultados para proponer miembros de sectoriales al Consejo, tendrán como plazo para la presentación de sus candidatos hasta el mismo día de la fecha de la celebración de la Asamblea Electoral. De no hacerlo, la presentación de candidaturas en dicho ámbito quedará liberalizada.

5. En caso de que por cualquier circunstancia, la mesa de la Asamblea rechazara alguna de las candidaturas propuestas, será la propia Asamblea la que decida sobre la cobertura de las candidaturas propuestas en la misma Asamblea.

6. Si por cualquier circunstancia quedara vacante algún puesto en el Consejo Rector, éste quedará facultado para cubrirla, debiendo someter su decisión a ratificación de la primera Asamblea que se celebre a partir de ese momento.

ARTÍCULO 35. - PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CARGOS DEL CONSEJO RECTOR.

1. Podrán optar a la Presidencia, Vicepresidencias del Consejo Rector, cualquier socio que habiendo cumplido todas las obligaciones que contemplan estos Estatutos, especialmente las de índole económico, se postule a tales cargos, desde la apertura del proceso electoral, hasta la celebración de la Asamblea General que haya de elegir a los miembros del Consejo, en el mismo acto de su celebración. La votación será a mano alzada, salvo que medie petición por algún asambleísta de que se lleve a cabo de forma nominal y secreta. Serán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente, el asociado deberá haber obtenido los votos necesarios para formar parte del Consejo Rector

2. Los socios de número que dentro de su sector correspondiente, se agrupen, hasta constituir una cifra de cuota asociativa anual, igual o superior a la que resulte de dividir el número total de cuotas anuales para ese sector, por el número de puestos a cubrir en el mismo, tendrán derecho a designar a los que, se deduzcan de la correspondiente

proporción, en los términos previstos en la Disposición Adicional de los presentes Estatutos. En el caso de que se haga uso de esa facultad, los asociados así agrupados, no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo Rector. Este derecho podrá ser ejercido de forma individual por las empresas.

3. En virtud de Reglamento Interno, se podrá desarrollar el proceso electoral.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36. - PATRIMONIO Y CONTABILIDAD.

La Asociación inicia sus actividades con el patrimonio que constituye la aportación de las cuotas de los socios fundadores.

La Asociación tendrá un patrimonio propio e independiente a sus asociados, constituido por las aportaciones de los fundadores.

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos contables, común y legalmente admitidos.

ARTÍCULO 37. -PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONÓMICOS.

- I. Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.
- II. Las inversiones en bienes inmuebles, obras y servicios no previstos, podrán recogerse y aprobarse en la formalización de presupuestos extraordinarios.
- III. Los cargos directivos son gratuitos, no obstante podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionados con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.
- IV. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, por lo que el ejercicio económico se cerrará cada 31 de diciembre.

ARTÍCULO 38. - ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS, DISPOSICIÓN DE FONDOS.

- I. El Consejo Rector podrá nombrar entre sus miembros un Tesorero y un Interventor.
- II. El Tesorero cuidará la conservación de fondos de la Asociación, en la forma que establezca el Consejo Rector.
- III. El presidente ordenará gastos y pagos y autorizará de forma mancomunada los mismos, pudiendo delegar esta función.

ARTÍCULO 39. – PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

1. El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes y derechos y se formará por lo siguiente:

- I. Las aportaciones o cuotas periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los asociados.
- II. Los ingresos que pueda obtener por propios medios, tales como los debidos a cursos, publicaciones, impresos, servicios prestados a empresas, alquiler oficinas, etc.
- III. Donaciones, subvenciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones pecuniarias y otras.
- IV. Las inversiones hechas con cargo al patrimonio.

2. La Asociación carece de patrimonio inicial, en el momento de su constitución.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 40. – INICIATIVA PARA LA MODIFICACIÓN.

El Consejo Rector o una tercera parte de los Asociados, son los autorizados para proponer la modificación de estatutos.

ARTÍCULO 41. – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La proposición de modificación de Estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, la cual requerirá para su aprobación el acuerdo favorable de los 2/3 de los socios presentes y representados.

ARTÍCULO 42. - NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43. - CAUSAS

Son causas de disolución de la Asociación:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por resolución judicial y firme.

ARTÍCULO 44. - LIQUIDACIÓN

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y, una vez satisfechas las deudas, la cantidad residual se pondrá a disposición del Consejo Rector para su aplicación en actividades análogas a las

de la Asociación, siempre con destino a fines altruistas o benéficos, a través del organismo o institución que la Asamblea General designe.

TÍTULO VII INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 45. -

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por el Consejo Rector, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General.

TÍTULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 46.- NORMAS GENERALES.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

ARTÍCULO 47.- INFRACCIONES.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 48.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Rectora.
- 5.- Los daños muy graves a la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.
- 12.- El retraso, por más de seis meses, en el pago de las cuotas asociativas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49.- INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Los daños graves a la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

9. El retraso en el pago de las cuotas asociativas, inferior a seis meses, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50.- INFRACCIONES LEVES. -

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 51.- INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR. -

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del Consejo.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del Consejo Rector.

4.- La falta de asistencia a una reunión del Consejo Rector, sin causa justificada.

ARTÍCULO 52.- SANCIONES.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 48, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones muy graves al cese en sus funciones de miembro del Consejo Rector y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Consejo Rector, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro del Consejo Rector, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del Consejo Rector que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información el Consejo Rector podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del Consejo Rector, el cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter definitivo y la resolución deviene firme.

El antedicho proceso no será necesario en los casos de impagos de cuotas asociativas, ya que por tratarse de un hecho objetivo, bastará, para la adopción de la decisión a que hubiere lugar, en este caso directamente por la Asamblea, de un informe del Tesorero de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente, acreditando la falta de pago de las cuotas, así como las causas del mismo, en su caso.

ARTÍCULO 54.- PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo

de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO X LIBROS Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 55.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 56.- DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

El Consejo Rector, encargado de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. – En los casos que, por aplicación de lo dispuesto en los presentes Estatutos, fuera preciso calcular mediante operaciones matemáticas un número de miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación, y de estas

operaciones resultaran números compuestos de entero y decimal, se redondearán éstos tomando el número entero inmediato superior al resultante si la cifra de las décimas fuera superior a cinco, y el entero inmediato inferior si esa cifra fuera inferior o igual a cinco.

DISPOSICIÓN FINAL. – Los presentes Estatutos, fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación, por unanimidad, en sesión de 27 de febrero de 2014.